

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Juliana Rodas Barragán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de octubre de 2020.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Juan Diego Pulgarín Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2020 00776 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por **MAXIBIENES S.A.S.**, en contra del señor **JUAN DIEGO PULGARÍN HERRERA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precizará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto mencionado. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al demandado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, toda vez que lo aportado no fue un mensaje de datos como tal, sino un pantallazo del correo remitido, lo que no permite al Despacho tener certeza de cuáles fueron los anexos que realmente se enviaron.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3) Anexará un nuevo poder, donde se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del aludido Decreto.

4) Ampliará la narración fáctica, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se ha dado el incremento a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$913.440.

5) Manifestará si la dirección física y electrónica referida para la entidad demandante es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

6) Informara la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19e1f199810128976c1164408cda9f6fe76382513193d82b90cf367772aa4e5

Documento generado en 23/10/2020 10:58:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>